



San Andres Isla, dieciséis (16) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

<b>Referencia</b>	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
<b>Radicado</b>	88001-4003-001-2023-00377-00
<b>Demandante</b>	William Nixon Martínez
<b>Demandado</b>	Geraldine Gordon Duke
<b>Auto No.</b>	0022-24

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que a través de esta ejecución la parte actora pretende se libre mandamiento de pago en contra de la señora Geraldine Gordon Duke por la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES (\$75.000.000), por concepto de capital contenido en letra de cambio No. LC-2111119128, girada el 27 de abril de 2019, así como por los intereses moratorios que se causen a partir del día siguiente al de su exigibilidad.

Teniendo en cuenta que en el *sub lite* se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P.; y que el instrumento negociable allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúne los requisitos a que aluden los artículos 621 y 673 del Código de Comercio, se ejercitará con base en él la acción cambiaria de que trata el artículo 793 *ibidem*, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original de la letra de cambio base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los artículos 624 y 625 del C. de Co.

Finalmente, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del C. G. del P., se reconocerá personería para actuar en el *sub lite* a la mandataria judicial del extremo activo, teniendo en cuenta que el poder arrimado al plenario, reúne los requisitos de que trata el artículo 74 *ibidem*.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a cargo de la señora GERALDINE GORDON DUKE, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.985.624, por la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$75.000.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. LC-2111119128, girada el 27 de abril de 2019, así como por los intereses moratorios que genere dicho capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25 de abril de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**PARAGRAFO. - PREVÉNGASE** al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

**SEGUNDO. - ORDÉNESE** a la ejecutada, señora GERALDINE GORDON DUKE, que cumpla la obligación de pagar al acreedor, esto es, al señor WILLIAM NIXON MARTÍNEZ, en el término de cinco (05) días, conforme la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.



**TERCERO. - NOTIFÍQUESE** el presente proveído en forma personal a la señora GERALDINE GORDON DUKE, para lo cual la parte interesada deberá remitir las piezas procesales correspondientes, conforme lo disponen los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022 o 291 y 292 del CGP, según su elección.

**CUARTO. -** De la demanda **CÓRRASE** traslado a la ejecutada por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

**QUINTO: RECONÓZCASE** a la doctora KIMBERLY POMARE TRESPALACIOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.123.628.167 y portadora de la Tarjeta Profesional número 287.744 del C. S. de la J, como apoderada judicial del señor WILLIAM NIXON MARTÍNEZ en los términos y para los efectos a que se contrae el poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA  
JUEZA**

VCG

Firmado Por:  
Blanca Luz Gallardo Canchila  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 1  
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c190d3e8ca6c822d8825a71e38820dcd3a478c1a84d39f3c35a176275b95347**

Documento generado en 16/01/2024 05:00:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**